Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 29 de abril de 2021

– ORDENANZA N° 2830 /21–

VISTO:

El Expediente S/ N° iniciado por el Sr. Morales Gustavo Daniel;
Nota ingresada con fecha 3 de noviembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, tal como surge de los antecedentes del expediente de referencia, el sr. Morales Gustavo titular DNI N° 25.298.857 fue beneficiado con la adjudicación de un lote, mediante Ordenanza Municipal N° 826/03 (fs. 33);

Que, a fs. 35 obra contrato de adjudicación en venta a nombre del mismo;

Que en ese momento Morales se encontraba casado legalmente con la Sra. Sáez Lorena Beatriz, luego el beneficiario decide divorciarse y con motivo de efectuar de forma equitativa la división de bienes, ambos deciden transferir los derechos sobre el lote a la Sra. Amalia Rufina Fonseca, suscribiendo así un Boleto de Compraventa a favor de esta en el año 2013 (fs. 55/56);

Que mediante Ordenanza Municipal N° 2078/14, el HCD, acepta la Transferencia formulada por el beneficiario de adjudicación del lote a favor de Fonseca;

Que, sin perjuicio de ello, en el Artículo 3° de la Ordenanza N° 2078/14, se dispuso una sanción de interdicción establecida en el Art. 29 de la entonces vigente Ordenanza de Tierras N° 1314/08, habiendo inhabilitado a Morales de manera definitiva para acceder a una nueva adjudicación o permiso de cualquier otro derecho sobre tierras municipales;

Que según dictamen legal obrante a fs. 78 se consideró que existía un error involuntario, pues el ***Art 29 de aquella ordenanza disponía: la infracción a lo dispuesto en los Artículos precedentes y sin perjuicio de las sanciones que ellos disponen, importara la inhabilitación para acceder a una nueva adjudicación o permiso de cualquier otro derecho sobre tierras municipales, por un plazo mínimo de 8 años contados a partir de la notificación de la sanción respectiva.-Para el caso de reincidencia se dispondrá la imposibilidad permanente de acceder nuevamente a una adjudicación o permiso.-***

Que a causa de ello el Sr. Morales no puede lograr acceder a ser adjudicatario de un nuevo lote;

Que, del análisis de la norma aplicada, surge que la interdicción permanente para acceder a tierras municipales, es una sanción cuyo requisito de procedencia requiere la reincidencia;

Que en tal caso dicho extremo no existió, y, en consecuencia, existió un error involuntario, por parte de la administración pública;

Que el Sr. Morales, mediante nota ha requerido se revea su situación, alegando además que el posee la necesidad de acceder a un lote para dar a su grupo familiar una vivienda digna;

Que, en consecuencia, podría entenderse que la interdicción aplicada excede el principio de proporcionalidad, y viola el principio constitucional de Legalidad establecido en el Art. 19 de la Constitución Provincial, por lo que resulta necesario revertir dicha situación en pos de los derechos constitucionales y a fin de atenuar dicha sanción;

Que debe considerarse que el acceso a una vivienda resulta ser un derecho innegable, que ha pasado un tiempo prudencial y que dicha sanción ha sido desproporcionada;

Que entonces este cuerpo deliberativo, ha considerado que debe computarse dicha sanción de conformidad con los plazos establecidos en Ordenanza N°2781/2020, que al igual que la anterior, establece un plazo de 8 años de interdicción;

Que la aplicación de dicho plazo de interdicción previsto en dicha ordenanza (8 años) debe computarse desde la fecha 25 de septiembre de 2014, existiendo entonces para el requirente la posibilidad de solicitar el acceso a un terreno municipal, sin perjuicio de que el mismo no podría adjudicarse antes del día 8 de octubre del año 2022;

Que, si así lo considerare este Cuerpo Deliberativo con la mayoría necesaria, el Sr, Morales, cumplido el nuevo plazo de interdicción, podrá solicitar nuevamente el acceso a un terreno, actualizando su expediente bajo los requisitos y condiciones legales vigentes;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129°, inciso a- y concordante de la ley Provincial N° 53.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: DEROGUESE el Articulo 3° de la Ordenanza Municipal N° 2078/2014.-

ARTICULO 2º: APLIQUESE, al Sr. Gustavo Daniel Morales DNI N° 25.298.857, la inhabilitación por 8 años, contados a partir del día 8 de octubre de 2014, para acceder a un lote dentro del ejido de la localidad. -

ARTICULO 3°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Sr. Gustavo Morales, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA Nº 1103-

Secretaria Legislativa
Municipalidad de Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo